



RESOLUCION No. EPA-RES-00063-2024 DE JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR HERNAN FONSECA GARRIDO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-00885525, el Señor Hernán Fonseca Garrido, identificado con C.C. 9061823, solicitó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, poda total de dos árboles ubicados en la Cra 17 Nº 24-78 del barrio Manga.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 23/10/2023 y emitió el Concepto Técnico No. 1925 de 30/11/2023, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(")

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD I	DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIES	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO			GEORREFERENCIACION
Roble Rosado	1	12m	0.45m	Regular			10*24′53.1″ N
(Tabebuia rosea)	and the second		4 : .,*	4.5,7			75*32'34.1" W
Mango (Mangifera	1	10m	0.44m	Regul	ar		10°24′52.4″ N
indica)				7.			75°32'33.9" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Hernán Fonseca Garrido, Propietario y Residente del inmueble ubicado en la Cra. 17 No. 24-78 del barrio Manga, se observaron dos (2) árboles de las especies Roble Rosado (Tabebuia rosea) y Mango (Mangifera indica), plantados en el jardín y la zona de patio, área de espacio privado, alturas 12m-10m DAPs 0.45m-0.44m estados fitosanitarios regular.

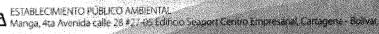
Los individuos arbóreos, se encuentra muy altos, frondosos, vigorosos, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas hacia la vía publica y sobre el techo del hotel y de los predios vecinos, estados fitosanitarios regular, por la presencia de comején en tallo/ramas y planta parásita pajarita.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar al señor HERNAN FONSECA GARRIDO, actuando en calidad de Persona Natural, Propietario y Residente en la residencia ubicada en la Cra. 17 No. 24-78 del barrio Manga, PERMISO DE PODAS DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARJLES ALTURA, QUITARLES LAS RAMAS CONTAMINADAS CON PLANTA PARASITA PAJARITA Y FUMIGARLOS CON INSECTICIDA ORGANICO, a los árboles de las especies Roble Rosado (Tabebuia rosea) y Mango (Mangifera indica), por estar en riesgo inminente de volcamiento y desprendimiento de ramas, debido a la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector.

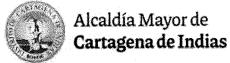
RECOMENDACIONES

Para la realización de las PODAS se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien









público a privado. Antes de realizar el tratamiento silvicultural de poda o tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Los cortes que se hagan de las podas de los árboles, deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar o prevenir que ingresen al árbol patógenos y/o plagas que los puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte

Los árboles de las especies Roble Rosado (Tabebuia rosea) y de Mango (Mangifera indica), deben ser fumigados con insecticida orgánico, para controlar la presencia de comején en su tallo y ramas, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos ni frutos.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

El crecimiento de las raíces puede controlarse si llevamos un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airea la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, poda anualmente la copa para eliminar ramas, ya que menos ramas, menos raíces.









REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



(")

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece "Tala de emergencia: Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".







Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: "En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que teniendo en cuenta que los árboles se encuentran en área de espacio privado esta poda debe ser adelantado por el propietario del inmueble o su tenedor, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico N° 1925 del 30 de noviembre de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso para realizar PODAS DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARJLES ALTURA, QUITARLES LAS RAMAS CONTAMINADAS CON PLANTA PARASITA PAJARITA Y FUMIGARLOS CON INSECTICIDA ORGANICO, a los árboles de las especies Roble Rosado (Tabebuia rosea) y Mango (Mangifera indica), por estar en riesgo inminente de volcamiento y desprendimiento de ramas, debido a la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector. Plantados en la Cra. 17 No. 24-78 del barrio Manga.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1925 de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la solicitud presentada por el señor HERNAN FONSECA GARRIDO, identificado con C.C. 9061823, para realizar PODAS DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARJLES ALTURA, QUITARLES LAS RAMAS CONTAMINADAS CON PLANTA PARASITA PAJARITA Y FUMIGARLOS CON INSECTICIDA ORGANICO, a los árboles de las especies Roble Rosado (Tabebuia rosea) y Mango (Mangifera indica), por estar en riesgo inminente de volcamiento y desprendimiento de ramas, debido a la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector. Plantados en área privada, en la Cra. 17 No. 24-78 del barrio Manga. de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión. Las especificaciones de los arboles a intervenir son las siguientes:









DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD D	E ESPECIES	2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIES	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FI	FOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Roble Rosado	1	12m	0.45m	Regular	And the state of t	10*24'53.1" N
(Tabebula rosea)						75°32′34.1″ W
Mango (Mangifera	1	10m	0.44m	Regular		10°24′52.4″ N
indica)						75°32′33.9″ W

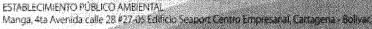
ARTÍCULO TERCERO:COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES** (3) meses para la ejecución de la Poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizaran las podas y la tala autorizadas.
- 5.2 El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de1993.
- 5.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas.
- 5.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
- 5.6 Para tales efectos de los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 5.7 Revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda.
- 5.8 Reubicar y entregar al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
- 5.9 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 5.10 Para la realización de las podas, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 5.11 En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

ARTÍCULO QUINTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás







pbligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor HERNAN FONSECA GARRIDO, al correo electrónico fdnsecagarridohernan46@gmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ

Director General Establecimiento Público Ambiental **EPA Cartagena**

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero 🌡 Jefe Oficina Asesora Jurídica

M Proyectó: Maria Elena Arrieta